

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0331-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

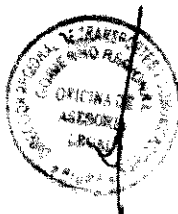
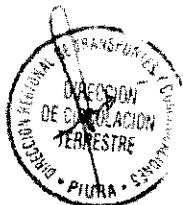
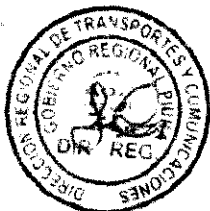
Piura, 16 ABR 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001193-2014, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 02 de octubre de 2014, Informe N° 266-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de febrero de 2015, Informe N° 187-2015/GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2015, Informe N° 336-2015-GRP-440010-440011 de fecha 06 de marzo de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 001193-2014 de fecha 02 de octubre de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **B3B927** mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC (Leasing Banco de Crédito del Perú)** y conducido por el señor **JIMY JOEL VIERA TINEC**, debido a presuntamente No "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia:... como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como **Leve**, con consecuencia de la **suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción de viaje, remoción de vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda: **suspensión de la habilitación vehicular.**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001193-2014 a través del Oficio N° 1441-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de octubre de 2014 el cual ha sido notificado el día 11 de noviembre de 2014 y recepcionado por la persona de Wilder Santiago Paz Gómez con DNI N° 18055648, quien señaló ser empleado de la Empresa notificada, conforme al cargo de **SERPOST** con Guía de Admisión N° 0044404 que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0331-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 16 ABR 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC (Leasing Banco de Crédito del Perú)**, no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente, a fin de subsanar la omisión, corrija el incumplimiento o demuestre fehacientemente que no existe el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad conforme lo estipula el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que, en virtud a lo ya manifestado corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad de acuerdo al numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

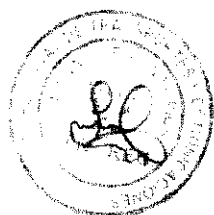
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC (Leasing Banco de Crédito del Perú)** por el incumplimiento al CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por No disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia:... como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento"; incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la **suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción de viaje, remoción de vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda: suspensión de la habilitación vehicular.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC (Leasing Banco de Crédito del Perú)** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0331-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 16 ABR 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC** (Leasing Banco de Crédito del Perú), en su domicilio sito en Cal. Manuel Cedeño Nro. 659 La Esperanza (costado iglesia Santísimo Sacramento) – La Esperanza – Trujillo – La Libertad. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

